

ORDENANZA No. 53 GADMQ – 2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383, determina: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad."

Que, los incisos primero y segundo del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante



ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literales a) y c) determinan al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”

Que, el primer inciso del Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: "**Facultad Tributaria.**- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, prescribe: “**Objeto y determinación de las tasas.**- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, en el primer inciso y el literal i) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicen: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la “Piscina Municipal” de la ciudad de Baeza, cantón Quijos, para su utilización por toda la ciudadanía;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones

óptimas los servicios de la “Piscina Municipal” de la ciudad de Baeza, cantón Quijos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución; el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Quijos.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO A LA “PISCINA MUNICIPAL” DE LA CIUDAD DE BAEZA, CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTIDAD ADMINISTRADORA

Art. 1.- Objetivo.- Regular los aspectos administrativos para el correcto funcionamiento, cobro de la tasa de ingreso y mantenimiento de la “Piscina Municipal”, ciudad de Baeza, cantón Quijos, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios que requieran sus servicios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará en la “Piscina Municipal” ciudad de Baeza, cantón Quijos.

Art. 3.- Entidad administradora.- Administrará directamente la “Piscina Municipal” la Dirección de Cultura Turismo y Deportes.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Administración.- La Administración y mantenimiento de la “Piscina Municipal”, ciudad de Baeza, cantón Quijos, estará a cargo de los funcionarios designados para el efecto por la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, conjuntamente con personal, para la operación, cuidado, vigilancia de la piscina y bienes accesorios.

CAPÍTULO III

COSTO DEL SERVICIO

Art. 5.- Tasa.- La tasa se establece por el servicio público ofertado por Gobierno Municipal, a la utilización de la “Piscina Municipal”, ciudad de Baeza, cantón Quijos,



mediante una entrada de admisión, y con valores establecidos en esta Ordenanza, que constan en el siguiente cuadro:

ATENCIÓN VALOR EN DÓLARES	
Adultos y Jóvenes (a partir de los doce años de edad)	Niñas/ os (de 4 hasta 12 años), personas con discapacidad y adultos mayores.
\$ 2,00	\$ 1,00

De esta tasa se exonerará, a los niños de hasta cuatro (4) años de edad.

A través de la Dirección Financiera, se deberá realizar de manera diaria la contabilización de los valores registrados por concepto de esta tasa; o cuando las circunstancias se tornen urgentes, e imprescindible su revisión inmediata.

Art. 6.- Hecho Generador.- El hecho generador nace en retribución al servicio de la “Piscina Municipal”, que presta la Municipalidad a la ciudadanía en general.

Art. 7.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de la “Piscina Municipal” de la ciudad de Baeza, cantón Quijos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 8.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de la “Piscina Municipal”, los usuarios de la misma.

Art. 9.- Elaboración del Boletaje.- La Dirección a cargo de la administración de la “Piscina Municipal”, realizará la recaudación mediante boletos debidamente elaborados y pre numerados.

El color y contenido de cada boleto será el suficientemente indispensable, que contendrá fundamentalmente lo siguiente:

- Logotipo del Gobierno Municipal de Quijos.
- Color blanco para adultos, rojo para niñas, niños, jóvenes para personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- Fecha de emisión.
- Valor.
- Número de admisión; y,
- Otros.

Art. 10.-Cobro.- El cobro de la tasa se realizará mediante boletos de admisión a la “Piscina Municipal”. Al final de cada turno diario se realizará el cuadre de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en la Tesorería Municipal al día

siguiente hábil, mediante el documento destinado para el efecto, con el soporte del talonario de los boletos vendidos.

Art. 11.- Caución.- La o el funcionaria/o que recaude en la “Piscina Municipal” los valores por concepto de la tasa por el servicio de la piscina, debe ser caucionada/o conforme lo determinado en la ley.

CAPÍTULO IV

DESCUENTOS Y EXONERACIONES

Art. 12.- Descuento a Grupos de Estudiantes.- Por el ingreso de grupos estudiantiles, provenientes de escuelas o colegios de nuestro Cantón y otros cantones, el valor de la tasa para el ingreso a la “Piscina Municipal”, en uso diurno, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Descuento a Personas con Prescripción Médica.- Se descontará, el cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa para el ingreso a la “Piscina Municipal”, a las personas que necesiten utilizar la piscina por prescripción médica (con certificado médico), y que para el efecto obtendrán la respectiva autorización en Alcaldía.

Art. 14.- Exoneración para Cursos.- Se exonerará el ochenta por ciento (80%) del pago de la tasa para el ingreso a la “Piscina Municipal”, a las y los estudiantes que forman parte de los cursos de natación, organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos.

Art. 15.- Exoneración para Cursos Vacacionales.- En los cursos vacacionales organizados por el GAD Municipal de Quijos no se cobrará la entrada a los niños que participen del mismo.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 16.- Cumplimiento a las Normas Internas.- Toda usuaria(o), cumplirá con las normas internas establecidas para uso de la “Piscina Municipal”.

Art. 17.- Las usuarias(os) deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Usar traje de baño adecuado para la piscina, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de la piscina;

b) Previo al ingreso a las Piscina deberán tomar baño de ducha;



- c) No podrán ingresar con animales, alimentos, ni bebidas alcohólicas;
- d) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- e) No ingresar a las instalaciones de la piscina personas en estado etílico;
- f) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, caso contrario deberá cubrir el costo por la pérdida;
- g) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro de la Piscina; y,
- h) El incumplimiento de estas normas ocasionará, que el encargado del funcionamiento de la piscina, proceda a retirarlos a los usuarios de la misma, sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 18.- Daños por los Usuarios.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones de la “Piscina Municipal”, serán de su estricta responsabilidad, que serán cuantificados de manera inmediata, para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición, será responsable la administración de la “Piscina Municipal”.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 19.- Obligaciones de la Municipalidad.- El Gobierno Municipal de Quijos, se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud;
- c) Exhibir la señalética adecuada en la Piscina, tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de la tasa vigente por el servicio de la Piscina.

CAPÍTULO VII

USO y HORARIOS

Art. 20.- Reglamento Interno.- Para el Uso y funcionamiento de la “Piscina Municipal”, la Administración emitirá el reglamento interno correspondiente.

Art. 21.- Horario de Atención al Público.- El horario de atención al público con los servicios que prestan las instalaciones de la “Piscina Municipal”, será:

Todos los días, a excepción del primer día laborable que será destinado para limpieza de la “Piscina Municipal”	10h00 a 19h00
---	---------------

La Máxima Autoridad de Ejecutivo podrá de manera provisional modificar el horario establecido, por circunstancias debidamente justificadas. El cambio de horario lo hará a través de un acto de simple administración en donde se describirá la circunstancia y el tiempo requerido para el cambio de horario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De no ser suficientes las disposiciones de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta normas de otros textos legales entre ellos, la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo y otros relacionados sobre la materia.

SEGUNDA.- Se podrá realizar convenios con las instituciones que soliciten el uso de la “Piscina Municipal”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese en forma expresa toda Resolución u Ordenanza anterior a la vigencia de la presente Ordenanza.

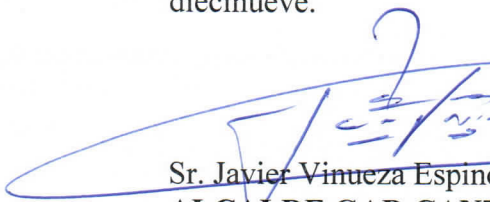
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será publicada tanto en la página web institucional como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE GAD CANTÓN QUIJOS


Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARÍA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO A LA “PISCINA MUNICIPAL” DE LA CIUDAD DE BAEZA, CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el seis de diciembre del dos mil dieciocho y siete de marzo del año dos mil diecinueve respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los trece días del mes de marzo del año 2019; a las 10H30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO A LA “PISCINA MUNICIPAL” DE LA CIUDAD DE BAEZA, CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 14 de marzo de 2019, a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO A LA “PISCINA MUNICIPAL” DE LA CIUDAD DE BAEZA, CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



